



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-**2023-00175-00**
Accionante: Manuel Antonio Guzmán Bernal
Accionado: Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ibagué.
Vinculados: Intervinientes en el proceso de Verbal de restitución de Inmueble arrendado adelantado por PIJAOS ASOCIADOS LTDA. contra CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO, MANUEL ANTONIO GUZMAN BERNAL, MERCEDES SOTO DE CARO. Radicación No. 2015-00482-00 que cursa ante el juzgado aquí accionado.
La Alcaldía Municipal de Ibagué, la Oficina de Planeación Municipal de Ibagué y Oficina de Espacio Público de Ibagué.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **MANUEL ANTONIO GUZMAN** contra **EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**.

De oficio se ordena vincular a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso Verbal de Restitución de Inmueble arrendado adelantado por PIJAOS ASOCIADOS LTDA. contra CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO, MANUEL ANTONIO GUZMAN BERNAL, MERCEDES SOTO DE CARO. Radicación No. 2015-00482-00 que cursa ante el juzgado aquí accionado.

La Alcaldía Municipal de Ibagué, la Oficina de Planeación Municipal de Ibagué y Oficina de Espacio Público de Ibagué.

Ofíciense al Despacho y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los

hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaría de este despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

MEDIDA PROVISIONAL: Sin que constituya prejuzgamiento, por el momento, **SE NIEGA** la medida provisional solicitada por el actor, porque no se reúne los presupuestos del art. 7º del Decreto 2591/91, por cuanto en la actualidad, no existen elementos necesarios de persuasión para su determinación y decreto dentro de estas diligencias; lo anterior, sin perjuicio de la definición oportuna y sustancial que posteriormente se llegue a adoptar en este asunto.

INFORME: **Se ordena oficiar** al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que informe si el señor JAIME FLORIAN POLANIA está habilitado para ejercer el cargo de secuestre en el año 2023, para el Circuito Judicial de Ibagué y en caso afirmativo, desde que época deviene esa habilitación.

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce431b65e8aa0efa4e64d9fa5fbe048b3acdfac5cb603d2c405f8d5d7a1a3d1a**

Documento generado en 25/07/2023 06:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>